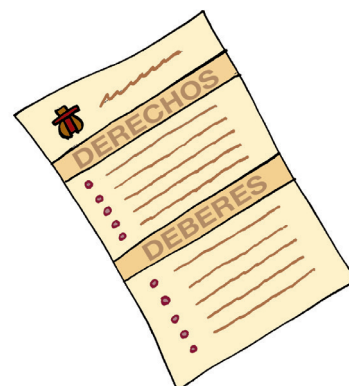


23.1. Carta de derechos y deberes del paciente

Derechos

1. Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por su origen racial o étnico, por razón de género y orientación sexual, de discapacidad o de cualquier otra circunstancia personal o social.
2. A la información sobre los servicios sanitarios a que puede acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.
3. A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la ley.
4. A conocer (el paciente o las personas vinculadas a él, en la medida que el paciente lo permita de manera expresa o tácita) toda la información disponible sobre su salud.
5. A que se respete su voluntad de no ser informado.
6. A conocer los problemas sanitarios de la colectividad cuando impliquen un riesgo para la salud pública o para su salud individual.
7. A ser advertido de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, que, en ningún caso, podrá comportar peligro adicional para su salud.
8. A aceptar libre y voluntariamente toda actuación en el ámbito de la salud, una vez que, recibida la información, haya valorado las opciones propias del caso (consentimiento informado).
9. A que se le asigne un médico, cuyo nombre se le dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad.
10. A la información previa correspondiente para elegir médico, e igualmente centro, con arreglo a los términos y condiciones que establezcan los servicios de salud competentes, tanto en la Atención Primaria como en la especializada.
11. A participar, a través de las instituciones comunitarias, en las actividades sanitarias, en los términos establecidos en esta ley y en las disposiciones que la desarrollen.
12. A utilizar las vías de reclamación y de propuesta de sugerencias en los plazos previstos.
13. A obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, en los términos que reglamentariamente se establezcan por la Administración del Estado.
14. En el caso de persona mayor de edad, capaz y libre, a manifestar anticipadamente su voluntad con objeto de que esta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarla personalmente sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo (documento de instrucciones previas).
15. A que los centros sanitarios establezcan un mecanismo de custodia activa y diligente de las historias clínicas.
16. A acceder a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. No puede ejercitarse en perjuicio del derecho de terceras personas que constan en ella recogidos en interés terapéutico del paciente, ni en perjuicio del derecho de los profesionales participantes en su elaboración.
17. A recibir del centro o servicio sanitario, una vez finalizado el proceso asistencial, un informe de alta con contenidos mínimos. Las características, requisitos y condiciones de los informes de alta se determinarán reglamentariamente por las Administraciones sanitarias autonómicas.



18. Al alta voluntaria en caso de no aceptar el tratamiento prescrito. En ese caso deberá firmar el alta voluntaria. Si no la firmara, la dirección del centro sanitario, a propuesta del médico responsable, podrá disponer el alta forzosa en las condiciones reguladas por la ley.
19. A que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud. Estos serán gratuitos cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria.

Deberes

1. Cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población, así como las específicas determinadas por los servicios sanitarios.
2. Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de la habitabilidad de las Instituciones sanitarias.
3. Responsabilizarse del uso adecuado de las prestaciones ofrecidas por el sistema sanitario, fundamentalmente en

lo que se refiere a la utilización de servicios, procedimientos de baja laboral o incapacidad permanente y prestaciones terapéuticas y sociales.

4. Firmar, en caso de negarse a las actuaciones sanitarias, el documento pertinente en el que quedará expresado con claridad que el paciente ha sido suficientemente informado y que rechaza el tratamiento sugerido.

¿Dónde conseguir más información?

- <https://www.boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-10499-consolidado.pdf>
- <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-22188-consolidado.pdf>
- [http://cecu.es/campanas/sanidad/European_Charter_of_Patients__Rights_in_Spanish\[1\].pdf](http://cecu.es/campanas/sanidad/European_Charter_of_Patients__Rights_in_Spanish[1].pdf)